



Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado	2020-00074
Demandante	CONSTANTINO AMADO MATEUS
Apoderado	JAIRO SERRANO ARIZA
Demandado	ELIAS ROJAS MATEUS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, veintidós de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

CONSTANTINO AMADO MATEUS, a través de apoderado judicial instauro demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **ELIAS ROJAS MATEUS**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.

El Demandado **ELIAS ROJAS MATEUS**, se notificó del mandamiento de pago en la forma personal, el 11 de agosto de 2021, quien, dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **ELIAS ROJAS MATEUS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE, previo avalúo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 324-4917, de propiedad del demandado ELIAS ROJAS MATEUS.

TERCERO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 2.730.000, 00)**, que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense y tásense.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria